



BARRANQUILLA, D.E.I.P. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-000422-00

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: YURIANI ALEXANDRA GOMEZ ORTIZ

DEMANDADO: PEDRO LUIS OLAVE HURTADO.

En atención al anterior informe secretarial y revisada la demanda, se constata que la parte demandante subsanó la demanda en razón a ello admitirá la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-** Admítase la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada mediante apoderado Judicial por la señora YURIANI ALEXANDRA GOMEZ ORTIZ, contra el señor **PEDRO LUIS OLAVE HURTADO**.
- 2.-** Emplácese por medio del registro nacional de personas emplazadas, al señor **PEDRO LUIS OLAVE HURTADO**, Emplazamiento que se realizará a través de la secretaría del Despacho.
- 3.-** Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.
- 4.-** Notifíquesele al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEBARRANQUILLA**

ESTADO No: 178
fecha: 13 Octubre de 2022.
notifico auto de 12 de octubre
de 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e293b05acb30f425c9a286d21169c00f64f4cbbd861d9289fe9274b9b4cc**

Documento generado en 12/10/2022 01:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>